



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA



ula
Observatorio
de Derechos
Humanos



EPIKEIA
Observatorio Universitario de Derechos Humanos

ACCESO A LA JUSTICIA DURANTE LA CUARENTENA EN VENEZUELA



Contenido

Resumen ejecutivo.....	3
Introducción.....	3
1. Medidas adoptadas por el gobierno nacional e impacto en el funcionamiento y el acceso a la justicia.....	5
1.1. Actividad Judicial.....	5
1.2. Actividad en el Ministerio Público.....	10
1.3. Medidas de bioseguridad.....	11
1.4. Trabajo a distancia.....	12
1.5. Limitaciones de acceso a los abogados y violaciones al debido proceso.....	13
1.6. El “Plan de agilización de causas con las audiencias preliminares”: “Plan Cayapa”.....	14
2. Acceso a la justicia como medio fundamental para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales.....	15
2.1. Fallas de servicios y otros derechos humanos infringidos en la región andina.....	15
2. 1.1. Fallas en el servicio de agua, gas, servicio eléctrico, combustible e internet.....	16
2.2. Denuncias ante Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público.....	18
2.3. Impunidad ante violencia policial.....	20
2.4. Impunidad ante saqueo e invasión a universidades.....	21
2.5. Imparcialidad de operadores de Justicia.....	22
2.5.1. Caso Erickvaldo Márquez.....	22
2.5.2. Caso de Wilderman y Gerardo Paredes.....	23
Conclusiones.....	24

ACCESO A LA JUSTICIA DURANTE LA CUARENTENA EN VENEZUELA

Resumen ejecutivo

El presente informe da cuenta de la situación del acceso a la justicia en el contexto del COVID-19, con especial referencia al estado de la situación presentada entre el mes de octubre de 2020 al mes de febrero de 2021 en la región andina de Venezuela (estados Táchira, Mérida y Trujillo). En la Introducción se hace un recuento breve de los estándares de acceso a la justicia en materia de derechos humanos a fin de establecer el marco dentro del cual se hará la revisión. En la sección 1, se exponen algunos elementos que contribuyen con la inoperancia de la justicia en Venezuela, entre otros, acumulación excesiva de días más allá de los derivados de los esquemas de flexibilización impuestos por el gobierno, medidas de bioseguridad, la imposibilidad del trabajo a distancia, las limitaciones de acceso a los abogados a recintos judiciales y violaciones al debido proceso. La sección 2, expone las fallas de servicios básicos en la región andina y cómo es que desde operadores u órganos auxiliares de justicia como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, no se obtienen respuestas, no obstante su especial competencia en la materia. Finalmente se concluye sobre las grandes dificultades que representa el acceso a la justicia en el contexto de la cuarentena, la improvisación y la imposibilidad de avanzar en la prestación de una justicia en términos de efectividad sin que se hayan tomado las medidas necesarias para la digitalización de trámites.

Introducción

Los estándares de acceso a la justicia reflejados en declaración conjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator de Naciones Unidas sobre Acceso a la Justicia en el Contexto de la Pandemia, Diego García-Sayán, comprenden tres elementos vitales:

- a) que los procedimientos judiciales, incluidas las acciones de *habeas corpus* y amparo, no deben ser objeto de suspensiones ni retrasos y las garantías judiciales deben ejercerse en el marco del debido proceso, conforme con principios de legalidad y proporcionalidad, además de asegurarse la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia, todo en atención a la consideración del poder judicial como pilar fundamental para el acceso a la justicia;
- b) que los Estados deben garantizar acceso a un internet asequible y pluralista a todas las personas que se encuentren en su territorio, en especial las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que los estados deben tomar medidas positivas para reducir la brecha digital generadora de desigualdades; y

c) que hasta que se elimine esa brecha digital, los Estados deben garantizar el acceso a la justicia de las personas y que ello debe acompañarse de medidas adecuadas para proteger la salud e integridad de los operadores de justicia, el personal judicial y los usuarios¹.

El 13 de marzo de 2020, mediante Decreto No. 4.160², Nicolás Maduro declara el Estado de Alarma en todo el territorio nacional por la pandemia COVID-19, fundamentándose en el artículo 338 de la Constitución Nacional. En el Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de comienzos del mes de julio de 2020, expresamente se indica que tal decreto no fue aprobado por la Asamblea Nacional como exige la Constitución Nacional venezolana y ha sido prolongado sobrepasando el límite de sesenta (60) días establecidos en ella³ y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁴.

La medida del gobierno abarcó cierre de actividades laborales de todo tipo, incluyéndose las actividades de los operadores de Justicia. Mediante siete resoluciones sucesivas de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)⁵, que iniciaron el 20 de marzo de 2020, fueron extendiéndose los lapsos de suspensión, lesionándose gravemente el acceso a la justicia que ya reflejaba signos de severo deterioro antes de la pandemia.

Las decisiones tomadas paralizaron actividades durante siete (07) meses, generándose consecuencias con impacto en derechos humanos ante la imposibilidad de realización de cualquier tipo de trámites, salvo aquellos que pudieran considerarse urgentes de acuerdo con una antijurídica discrecionalidad judicial. Esto ha abarcado la extensión de la privación de libertad de personas y violación de estándares internacionales de acceso a la Justicia en general y específicamente establecidos en relación con la pandemia.

En términos generales, las resoluciones comentadas abarcaron la suspensión de las causas y paralización de los lapsos procesales, sin que ello significara suspensión de actuaciones en materia de amparo constitucional para el caso de los tribunales con competencia en materia penal, conforme con el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal la suspensión de *asuntos urgentes*. Asimismo, se dispuso la necesidad de mantenimiento del quorum necesario para deliberación por parte de los magistrados de la Sala Plena del TSJ y se facultó a jueces rectores, presidentes de juzgados en lo contencioso, coordinadores de circuitos judiciales laborales, de protección de niños, niñas y adolescentes, y coordinadores de tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer, para la toma de medidas que garantizaran el acceso a la justicia.

¹ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/015.asp>

² Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.519, de fecha 13 de marzo de 2020. Decreto número 4.160. <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial>

³ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (02/07/2020). https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf

⁴ Constitución Nacional: «Artículo 338. Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más ... La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos».

⁵ Resolución No. 01-2020 de fecha 20 de marzo de 2020; No. 002-2020 de fecha 13 de abril de 2020; 003-2020 de fecha 13 de mayo de 2020; No. 004-2020 de fecha 12 de junio de 2020; No. 005-2020 de fecha 12 de julio de 2020; No. 006-2020 de fecha 12 de agosto de 2020 y No- 007-2020 de esta misma fecha.

1. Medidas adoptadas por el gobierno nacional e impacto en el funcionamiento y el acceso a la justicia

1.1. Actividad Judicial

El 5 de junio de 2020, desde la Vicepresidencia de la República de Venezuela y en cadena nacional se anunció el esquema 7x7, consistente en la aplicación de 7 días de cuarentena radical o de restricción y 7 días de flexibilización de actividades económicas esenciales, como el sector de alimentos y salud⁶. Más adelante, se activaron servicios de peluquerías y hasta ferreterías, sin que se considerara esencial la activación de los tribunales de justicia. No hubo reinicio de actividades judiciales. Un mes después del anuncio de tal esquema es que el TSJ toma algunas decisiones sobre la implementación de actividades para reabrir virtualmente las causas, como el plan piloto en tres estados del país y otras medidas en materia de Protección de niños, niñas y adolescentes⁷.

En efecto, luego del prolongado cierre de actividades, mediante Resolución N° 2020-0008 del 1° de octubre de 2020⁸, el TSJ reabre actividades en el Poder Judicial⁹. Se previó al efecto que los Tribunales estarían abiertos de lunes a viernes durante la semana de flexibilización y cerrados y suspendidas las causas y lapsos durante la semana de restricción, salvo aquellas que pudieran atenderse mediante medios telemáticos, informáticos y de comunicación disponibles¹⁰. En cuanto a la materia de amparo constitucional, la situación continuó igual en el sentido de que estarían habilitados todos los días¹¹.

No obstante lo anterior, el trabajo en los días de flexibilización se ve interrumpido por aquellos días en que no se da despacho, lo cual representa un importante retraso. En efecto, a las semanas de flexibilización hay que sustraer días feriados y de fiesta nacional, así como aquellos

⁶ (29/06/2020). Coronavirus en Venezuela: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53187996>

⁷ Tal y como se explicará más adelante.

⁸ Tribunal Supremo de Justicia. Resolución No. 2020-0008. http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003770.html

⁹ El TSJ reabre parcialmente los tribunales tras casi 7 meses cerrados por la pandemia. <https://supremainjusticia.org/2020/05/05/el-Covid-19-ha-paralizado-a-la-justicia-venezolana/>

¹⁰ «PRIMERO: Durante la semana de flexibilización decretada por el Ejecutivo Nacional, atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Presidencial para la Prevención, Atención y Control del COVID-19, se consideraran hábiles de lunes a viernes para todos los Tribunales de la República debiendo tramitar y sentenciar todos los asuntos nuevos y en curso. Durante la semana de restricción decretada por el Ejecutivo Nacional, atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Presidencial para la Prevención, Atención y Control del COVID-19, permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos; salvo para aquellas que puedan decidirse a través de los medios telemáticos, informáticos y de comunicación (TIC) disponibles»(Resolución No. 2020-0008).

¹¹ «SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días. Los jueces y las juezas, incluso los y las temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos». (Resolución No. 2020-0008).

correspondientes a las vacaciones judiciales del personal. Otras situaciones también menoscaban la debida marcha de la justicia, así por ejemplo, el Departamento Legal del ODHULA ha podido constatar cómo, en semanas de flexibilización, algunos juzgados han dejado de despachar hasta tres días porque el juez encargado está haciendo suplencias en otros juzgados.

Las vacaciones judiciales se suman a los días no laborados. De acuerdo con Resolución N° 2020-00035 del 9 de diciembre de 2020, el receso para fin de año estuvo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 y el 17 de enero de 2021 (ambas fechas inclusive, para un total de treinta y dos (32) días sin despacho), tiempo en el cual permanecieron suspendidas las causas y paralizados los lapsos procesales¹². En 2021, se recomenzó el esquema 7 x 7, dándose inicio a la radicalización del 4 al 10 de enero de 2021¹³. Es decir, correspondía reanudar actividades el 17 de enero, sin embargo, Nicolás Maduro anunció radicalización en la semana del 18 al 24 de enero de 2021¹⁴, lo que hizo imposible el reinicio en la fecha pautada, resultando de ello que el mes de enero fue prácticamente no laborable en los tribunales, por lo que tales semanas de flexibilización no pudieron aprovecharse en su totalidad en beneficio de la justicia.

En materia penal la Resolución antes comentada produjo gran incertidumbre, que fue denunciada en medios de comunicación¹⁵. De manera informal y sin la publicación de otra resolución que supliera la anterior, los tribunales penales comenzaron a laborar el día lunes 11 de enero de 2021, generándose de ese cambio de programación inseguridad jurídica sobre el cómputo para la presentación de diligencias o escritos a los tribunales penales, violación del derecho a la defensa y del debido proceso.

Por otra parte, con la aplicación de la cuarentena se han visto interrumpidos el servicio de archivo, atención al público, información e inspectoría en el Circuito Judicial Penal, ya que en la semana radical (no flexible) sólo laborarían los Tribunales de Control, Juicio y Ejecución, previo a la programación de las audiencias fijadas con anticipación, así como las de presentación de detenidos en flagrancia.

De acuerdo con el CECODAP (organización venezolana para la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia), desde el 20 de marzo de 2020, las distintas resoluciones del poder judicial mantuvieron a media marcha los juzgados sin especificar el tipo de situaciones que ameritaban la habilitación de juzgados, institucionalizándose así la desprotección a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, que los llamados “casos urgentes” por el TSJ, lesionan la *prioridad absoluta* de los niños como principio y dejándose un amplio margen de discrecionalidad sobre cuáles casos pueden ser considerados de urgencia y cuáles no¹⁶.

A once (11) meses de la primera Resolución de Nicolás Maduro, las medidas adoptadas han contribuido a agravar el funcionamiento del sistema judicial venezolano, violándose con ello

¹² Resolución N° 2020-00035 de fecha 9 de diciembre de 2020. Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003798.html

¹³ (01/01/2021). <https://efectococuyo.com/coronavirus/cuarentena-en-enero-venezuela-4-al-10/>

¹⁴ (17/01/2021). <https://www.vtv.gob.ve/presidente-maduro-segunda-semana-cuarentena-radical-2021-formula-77/>

¹⁵ <https://primicia.com.ve/sucesos/incertidumbre-y-descontento-ante-receso-judicial-hasta-enero-de-2021/>

¹⁶ Los llamados «asuntos urgentes» del TSJ vulneran la prioridad absoluta de los niños. (18/08/20). <https://cecodap.org/los-llamados-casos-urgentes-del-tsj-vulneran-la-prioridad-absoluta-de-los-ninos/>

el artículo 26 de la Constitución Nacional, sobre el derecho de las personas a acceder a los órganos de justicia para defender sus derechos e intereses¹⁷.

En el mes de septiembre de 2020, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA), mediante Informe, ya había denunciado la limitación severa a los órganos de justicia, haciendo la salvedad sobre la justicia penal en el Estado Mérida, en el que: a) solamente se conocieron los casos relativos a la privación de libertad por orden judicial o flagrancia; b) hubo desatención en materia de amparo constitucional para conocer violaciones de derechos humanos; c) en la unidad de recepción de documentos del Circuito Judicial Penal solo se recibieron y procesaron únicamente casos de *habeas corpus* sobre derecho a la libertad personal, recibiendo otros trámites pero no para su procesamiento; d) se negó información a los abogados y su entrada al recinto del Circuito Judicial Penal, y e) emisión de muy bajo número de decisiones en los estados Mérida, Táchira y Trujillo¹⁸.

No obstante haberse dado nuevamente inicio a las actuaciones judiciales en el mes de octubre, la situación no ofrece mejoría notable. A fines demostrativos, se muestran a continuación imágenes de pantalla de la página del TSJ correspondientes a los estados Mérida, Táchira y Trujillo:

Estado Mérida.

Año 2020¹⁹

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
2020																					
enero																					
07	08	09	10	13	14	15	16	17	20	21	22	23	24	27	28	29	30	31			
febrero																					
03	04	05	06	10	11	12	13	14	17	19	20	26	27	28							
marzo																					
02	03	04	05	06	08	09	10	11	12	13											
abril																					
05																					
mayo																					
01	07	13																			
junio																					
02	04	10	28																		
agosto																					
07	14	22	23	31																	
septiembre																					
01	02	03	04	07	08	09	11	14													
octubre																					
01	02	06	09	10	14	19	21	22	23												
noviembre																					
02	03	04	06	16	18	20	30														
diciembre																					
04	08	09																			

¹⁷ «Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles».

¹⁸ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (2020). Situación General de los Derechos Humanos en la Región Andina, pp. 27, 28. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/09/DDHH-Regi%C3%B3n-Andina-marzo-septiembre-covid19.pdf>

¹⁹ http://merida.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=014&ano=2020

Año 2021²⁰

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
2021																					
enero																					
11 21 25 27 28																					
febrero																					
08 09 10 26																					

En el Estado Mérida, entre enero, febrero y mediados de marzo de 2020 hubo cuarenta y cinco (45) sentencias, mientras que en los 9 meses siguientes, entre abril y diciembre, hubo apenas cuarenta y tres (43). Si se observa el año 2021, entre enero y febrero solo se emitieron nueve (09) sentencias, cifra inferiormente significativa en relación con las treinta y cuatro (34) emitidas en esos mismos meses del año 2021. Si se compara con el año 2019, las cifras son más alarmantes, ya que en dicho año se cuadruplicaron las cifras comentadas para un total de doscientas veintinueve (229) sentencias²¹.

Estado Táchira

Año 2020²²

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
2020																					
enero																					
07 08 09 10 13 14 15 16 17 19 21 22 23 24 27 28 29 30 31																					
febrero																					
01 02 03 04 05 06 07 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 26 27 28																					
marzo																					
02 03 04 05 06 09 10 11 12																					
junio																					
29																					
julio																					
17 20 24																					
agosto																					
04 07 10 19																					
septiembre																					
02 14 15 22 25																					
octubre																					
07 08 19 20 21 22 23																					
noviembre																					
02 03 04 05 06 16 17 18 19 20 23 30																					
diciembre																					
01 02 03 08 14 15 16 17 22																					

Año 2021²³

²⁰ http://merida.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=014&ano=2021

²¹ http://merida.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=014&ano=2019

²² http://tachira.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=020&ano=2020

²³ http://tachira.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=020&id2=

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

2021

En cuanto al Estado Táchira, entre enero, febrero y mediados de marzo de 2020 hubo cuarenta y nueve (49) sentencias, mientras que en los 9 meses siguientes, entre abril y mayo, no se reflejan sentencias, y entre junio y diciembre apenas se produjeron cuarenta y una (41). En el año 2021, no se reflejan sentencias emitidas entre enero y febrero. Si se compara con el año 2019, las cifras son más alarmantes, pues en dicho año se cuadruplicaron las cifras comentadas para un total de doscientas sesenta y cinco (265) sentencias²⁴.

Estado Trujillo

Año 2020²⁵

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

2020

febrero

20 |

noviembre

19 | 24 | 25 |

diciembre

01 | 08 |

Año 2021²⁶

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

2021

En el Estado Trujillo, los tribunales estuvieron prácticamente inoperantes. Solo hubo una (01) sentencia en el mes de febrero, tres (03) en el mes de noviembre y dos (02) en el mes de diciembre, mientras que durante los meses restantes no hubo ninguna. En el año 2021 no se han emitido sentencias. Si se compara con el año 2019, las cifras son preocupantes, dado que en el Estado Trujillo, en dicho año, se emitieron un total de sesenta y cuatro (64) sentencias; es decir, de acuerdo con la dinámica de actividad del año anterior, en 2021 la emisión de decisiones se redujo notablemente.

Es así como la inoperatividad de los tribunales se traduce en una deficiente administración de justicia que violenta derechos humanos fundamentales, que ha sido denunciada por los sectores vulnerables. Así por ejemplo, el 11 de enero de 2021, familiares de reclusos en el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA), estado Mérida, muy preocupados por el retraso

²⁴ http://tachira.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=020&ano=2019

²⁵ http://trujillo.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=021&ano=2020

²⁶ http://trujillo.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_fecha.asp?id=021&id2=TRUJILLO

de las causas, solicitaron a Nicolás Maduro la reactivación de los tribunales penales para dar continuidad a las audiencias que quedaron suspendidas el 17 de diciembre de 2020²⁷.

Con respecto a la actividad del TSJ, según información de la ONG Acceso a la Justicia, al 25 de febrero de 2021, cuatro de las siete salas del TSJ (Casación Civil, Penal, Social y Plena) no han emitido sentencias en 2021. La Sala Plena, según la página web del TSJ, no ha emitido decisión alguna desde marzo de 2020, para lo cual se arguye que la pandemia es la causa de la paralización de actividades; sin embargo, dicha Sala ha mantenido reuniones virtuales y presenciales en los últimos meses, enfocadas en asuntos administrativos y no jurisdiccionales. Asimismo señala esta ONG que llama la atención los casos de las Salas Civil y Social, pues están entre las que más solicitudes reciben durante el año, de cuya información se desprenden contradicciones al pronunciarse sobre más casos sentenciados de los que se han recibido²⁸ y cuya merma en las decisiones ha sido notable durante la pandemia, siendo que la Sala de Casación Penal muestra más normalidad en las semanas de flexibilización y labora vía electrónica en la llamada cuarentena radical²⁹.

1.2. Actividad en el Ministerio Público

Otros operadores de justicia también han visto obstaculizadas sus labores en el contexto de la cuarentena. El Ministerio Público tomó medidas menos tardías que en el caso del Poder Judicial, sin embargo, la actividad en fiscalías se ha visto seriamente lesionada. Al momento de decretarse la cuarentena todo quedó suspendido. Las decisiones que se tomaron para el Poder Judicial incidieron en la tramitación de causas por parte del Ministerio Público, salvo muy contadas excepciones.

De acuerdo con un testimonio anónimo de un trabajador de la Fiscalía en el Estado Mérida, hasta mediados del mes de mayo de 2020 no hubo forma de conocer sobre el funcionamiento del sistema. Los fiscales en materia penal reanudaron sus actividades casi de inmediato a la declaratoria de la cuarentena para tratar de canalizar causas urgentes, pero los de Protección solo volvieron a mediados de mayo. En Protección, según el mismo testimonio, una vez que se reincorporaron a sus actividades a casi dos (02) meses de la declaratoria de la cuarentena planificaron una logística para asistir a las guardias, y al decretarse las semanas de flexibilización trataron de garantizar con más regularidad la asistencia al público en casos urgentes; sin embargo, señaló que las estadísticas en la Fiscalía han mermado considerablemente.

²⁷ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (10-16 de enero de 2020) Boletín Andino de Derechos Humanos No. 79. <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/01/18/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-79/>

²⁸ «En 2020, la primera aseguró haber resuelto 324 casos relacionados con demandas por disputas patrimoniales – donde hay bienes y dinero de por medio–, es decir, más de los 249 que recibió. Sin embargo, un año antes dictó 571 decisiones frente a los 657 casos que ingresaron a lo largo de 2019, una tendencia que se mantuvo en 2018, cuando sentenció en 647 asuntos pero recibió 737». En este sentido ver: ¿Cuatro salas del Tribunal Supremo de Justicia siguen «de vacaciones» en 2021? <https://accesoalajusticia.org/cuatro-salas-del-tribunal-supremo-de-justicia-siguen-de-vacaciones-en-2021/>

²⁹ En este sentido ver: ¿Cuatro salas del Tribunal Supremo de Justicia siguen «de vacaciones» en 2021? <https://accesoalajusticia.org/cuatro-salas-del-tribunal-supremo-de-justicia-siguen-de-vacaciones-en-2021/>

Hasta el momento, en materia de Protección, los casos de atención al público se han limitado a emergencias valoradas como tales por el Ministerio Público, entre otras sustracciones, detenciones indebidas, alguna situación de solicitud de autorización de viaje que conozca que va a surtir efecto (como los casos de viaje por motivos de salud), pero no se volvieron a tramitar casos con regularidad porque el Ministerio Público tiene una política de agotamiento de la vía conciliatoria mediante reuniones con las partes presentes, para lo cual se requiere citación personal sin que sea permitido el uso de medios electrónicos, que aun en ausencia de resolución o medio escrito al respecto, han sido prohibidas verbalmente y responden a la exposición al contagio. Se orienta a las personas y en algunos casos se les ofrece algún tipo de salida, pero en general no se están recibiendo casos.

Señala también que la tramitación de los casos se ve limitada por deficiencias en la infraestructura. El personal percibe muy bajos salarios y los problemas de transporte público impiden a los trabajadores trasladarse o sufragar gastos de traslado, reduciéndose la asistencia de cada funcionario a la mitad o menos de la mitad de los días en los que le correspondería asistir a sus sitios de trabajo. Igualmente, tienen serias deficiencias de material de oficina, por lo que los funcionarios solicitan la colaboración de los usuarios para poder realizar las diligencias correspondientes. En el caso específico de Mérida, los fiscales tienen que hacer fila para poder imprimir las pocas actuaciones que pueden realizar en ausencia de efectividad de los órganos judiciales y en caso de no haber electricidad, deben escribir a mano las actas que correspondan. Esta situación obstaculiza y disminuye en número la tramitación de casos.

1.3. Medidas de bioseguridad

De acuerdo con la Resolución comentada³⁰, se dispuso que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura velaría por que los Circuitos Judiciales contaran con los implementos de bioseguridad necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud³¹, entre otras, la obligatoriedad del uso de mascarillas y guantes por parte de abogados y personal de los juzgados; sin embargo, basta con asistir a las sedes respectivas para darse cuenta de que, si bien hay un control para el acceso a las sedes, no se observan medidas de protección del personal, que en general utiliza mascarillas de fabricación casera o adquiridas mediante sus propios recursos, y tampoco hace uso de guantes, tal y como se plantea en la Resolución.

En el caso del Ministerio Público, de acuerdo con información suministrada a este Observatorio, durante toda la cuarentena, las medidas de bioseguridad se han limitado a instrucciones sobre la guarda de la debida distancia, la entrega de una mascarilla a cada funcionario y de algunas batas de bioseguridad a funcionarios que tienen mayor acceso al público en general (como los de la Oficina de atención a la víctima y la de orientación al ciudadano). Las oficinas solo se han desinfectado con hipoclorito en dos o tres oportunidades y pocas veces se les ha suministrado ese material para la limpieza de oficinas. La Fiscalía no cuenta con personal de

³⁰ Resolución N° 090 de fecha 01-06-2020. Publicada en Gaceta Oficial N° 450.447 del 1° de junio de 2020. https://www.medicinalaboraldevenezuela.com.ve/archivo/GO_41891.pdf

³¹ «NOVENO: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura velará que los distintos Circuitos Judiciales cuenten con los implementos de bioseguridad que se requieren para su funcionamiento cumpliendo la normativa sanitaria establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud en Resolución nro. 090 de fecha 01-06-2020» (Resolución No. 2020-0008).

limpieza que haga ese trabajo, razón por la cual el personal administrativo y los fiscales, en la medida de lo posible, se ocupan de hacer esas tareas.

1.4. Trabajo a distancia (teletrabajo)

En cuanto al despacho virtual de causas dispuesto en el artículo décimo³², mediante Resolución N° 03-2020³³, se puso en marcha el plan piloto de digitalización en la jurisdicción de los Estados Aragua, Anzoátegui y Nueva Esparta, de lunes a viernes de 8.30 am a 2pm, para al menos avanzar de modo no presencial en nuevas causas, requiriéndose del personal mínimo para ello: juez, secretario, alguacil y un asistente, de un correo electrónico de los respectivos despachos y de otros pasos a seguir (entre otras, sobre distribución, admisión, tribunal sustanciador y sentencias) para dar continuidad a los procedimientos.

En materia de jurisdicción de menores (Protección de niños, niñas y adolescentes), se establecieron lineamientos para el funcionamiento de jueces y tribunales en dichas jurisdicción, en el marco de las medidas de protección a la salud “distanciamiento social”, decretadas por el Ejecutivo Nacional³⁴, disponiéndose la tramitación de *asuntos urgentes* por parte de Juzgados de Primera Instancia³⁵, siendo factible el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC)³⁶. Sin embargo, desde CECODAP se ha señalado, por un lado, que quienes promueven la justicia virtual durante la cuarentena no pueden garantizar que los operadores de justicia puedan disponer de dispositivos para el acceso a las TIC, y por el otro, que el *sistema iuris* creado para garantizar la automatización de la plataforma de la gestión judicial está fuera de servicio desde abril de 2019³⁷. Para la fecha de publicación de este informe, funcionarios del Circuito manifestaron que el sistema está operativo pero es ineficiente.

En entrevista confidencial suministrada al ODHULA se indicó que el acceso a los tribunales no se ha facilitado por vía digital, incluso que han enviado correos y no son respondidos. Otra dificultad es que no hay internet en los tribunales, hay confusión en relación con direcciones de correos oficiales, si hay distribución se pierden las denuncias, también hay un trasfondo de

³² DÉCIMO: La Comisión Judicial podrá implementar o ejecutar sistema de trabajo digital conforme a las resoluciones vigentes dictadas por esta Sala Plena.

³³Resolución No. 03-2020 de fecha 28 de julio de 2020: <https://drive.google.com/file/d/1MunU-TRBrWv6TjMFGXWu5ZBzSM-6SSwo3/view>

³⁴http://www.tsj.gov.ve/acuerdos/-/asset_publisher/7sHtLg0CqM7w/content/lineamientos-para-tribunales-de-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes

³⁵ Tales como, acciones de protección, adopción, restitución de guardia y custodia, colocación familiar.

³⁶«DÉCIMO: *Uso de las TIC*: Las tecnologías de la información y la comunicación son el camino ideal para la realización del acto judicial durante la contingencia a raíz de la pandemia, resultando factible en esta coyuntura, entre otras, el uso de las siguientes tecnologías: a) Plataformas CANTV, y operadoras Movilnet, Movistar, Digitel, así como cualquier otro servicio de comunicación, verbigracia aquellos que brinde servicio de internet; y b) Equipos PC, Laptop, Tablet y Celulares Inteligentes (Android y/o Apple). De allí que tales recursos permiten el uso de correo electrónico, llamadas, vídeo llamadas, chats y vídeo conferencias, y la combinación entre éstos, generalmente con aplicaciones multimedia, ello de conformidad con la Resolución 2017-0019 de fecha 4 de octubre de 2017... ». (Lineamientos para el funcionamiento de los jueces y juezas de la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de las medidas de protección a la salud “distanciamiento social”, decretadas por el Ejecutivo Nacional frente a la COVID-19)

³⁷ Los llamados «asuntos urgentes» del TSJ vulneran la prioridad absoluta de los niños. (18/08/20). <https://cecodap.org/los-llamados-casos-urgentes-del-tsj-vulneran-la-prioridad-absoluta-de-los-ninos/>

corrupción que hace que en materia digital unos casos sean tramitados por esa vía, mientras que otros no.

Ya en Informe de este Observatorio, publicado en el año 2020, se advirtió sobre la imposibilidad de acceder a la justicia mediante medios electrónicos, plataformas web o teleconferencia; asimismo, sobre las dificultades de electricidad e internet que impiden la continuación del desarrollo de ese tipo de plataformas para la administración de justicia y que fueron desatendidas desde el segundo mandato de Hugo Chávez, pues fue apenas en mayo de 2020 que una magistrada del TSJ planteó la necesidad de poner en marcha el acceso virtual a la justicia, a la vez que reconoce que un gran número de medidas no han seguido su curso normal, entorpeciendo con ello cualquier propósito en este sentido³⁸.

De acuerdo con el Centro de Justicia y Paz, las mujeres víctimas de violencia de género enfrentan problemas para el acceso a la justicia, desde antes de la declaratoria de cuarentena, para recibir la atención en la policía, fiscalía o en los procesos judiciales, lo cual se agrava por la inexistencia del sistema virtual, pese al supuesto expediente judicial electrónico desde 2018 para tramitación de casos, pero no hay una política del Poder Judicial³⁹.

Atendiendo al estándar de la CIDH y el Relator de la ONU, la ausencia de este tipo de políticas evidencia que en una materia tan prioritaria como el *acceso a la justicia*, el gobierno no ha garantizado *el acceso a un internet asequible y pluralista*, evidenciándose una brecha digital que, mientras persista, debe ser cubierta a través del acceso presencial de la persona a los servicios de justicia, acompañado de las *medidas adecuadas de protección de la salud e integridad de operadores de justicia, personal judicial y usuarios*⁴⁰.

En mayo de 2020 se denunció que en la ciudad de Caracas los promotores de la justicia virtual en tiempos de cuarentena no pueden garantizar que todos los jueces, secretarios, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes cuenten con los dispositivos móviles imprescindibles: teléfonos inteligentes, laptops o tablets ni siquiera para la audiencia de presentación de detenidos en flagrancia, porque no todos cuentan con tales dispositivos y el Palacio de Justicia tampoco contaba con conexión inalámbrica (*wifi*)⁴¹. Esa misma realidad se traslada a todo el país donde la lentitud de conexión de internet, las fallas eléctricas y las dificultades propias de la ausencia de infraestructura dificultan la construcción de expedientes electrónicos y la realización de actuaciones virtuales.

1.5. Limitaciones de acceso a los abogados y violaciones al debido proceso

Abogados del ODHULA han denunciado dificultades para el acceso a expedientes y, en ocasiones, también se les ha limitado su ingreso a la sede del Circuito Judicial Penal, más allá de

³⁸ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2020). Paralización del acceso a la justicia durante el Covid-19. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/07/2.InformeParalizaci%C3%B3n-de-la-justicia-COVID-Def-ESP.pdf>

³⁹ El acceso a la justicia de las mujeres venezolanas en tiempo de pandemia (16/07/20). <https://cepaz.org/articulos/el-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-venezolanas-en-tiempo-de-pandemia/>

⁴⁰ Tal y como se establece en declaración conjunta de la CIDH y el relator ya citada.

⁴¹ Justicia virtual en un palacio sin wifi (11/05/20). <https://efectococuyo.com/politica/justicia-virtual-en-un-palacio-sin-wifi/>

las medidas de bioseguridad propias a aplicar. De modo injustificado, las audiencias no se celebran a la hora pautada, o se difieren, generándose con ello gran inseguridad jurídica.

El día 25 de febrero de 2021, el equipo legal del ODHULA acudió al Circuito Judicial Penal atendiendo a una convocatoria que hicieran abogados en ejercicio del Estado Mérida. El abogado en ejercicio Gustavo Contreras llamó la atención del Ejecutivo Nacional, el TSJ, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Asamblea Nacional y el Poder Popular, sobre las irregularidades ocurridas en el Circuito Judicial Penal que causan daño al acceso a la justicia. Denunció, asimismo, violación del derecho a la libertad y negación injustificada de beneficios procesales, negativa de recepción de escritos por parte de los jueces, retraso procesal injustificado, “cacería” contra abogados y un patrón de conducta generalizado, por parte de personal de dicho Circuito, sobre el trato humillante, vejatorio, desmerecido y reprochable contra los abogados. Específicamente, condenó que con la cuarentena se agravó la situación: se incrementó el retardo en la emisión de decisiones; los jueces se niegan a atender a quienes acuden al Circuito; en los tribunales de menores se aplica un trato discriminatorio al no aceptar fiadores de ciertas localidades del estado Mérida, lo cual es violatorio del artículo 21 de la Constitución Nacional⁴². Finalmente, que se están realizando actuaciones en ausencia de jueces naturales, lo cual es violatorio del principio consagrado en el Artículo 49 de la Constitución Nacional⁴³, pues los jueces de Control, esto es, quienes conocieron de las imputaciones y de las flagrancias, no están conociendo de las audiencias preliminares.

Los hechos denunciados no son exclusivos del estado Mérida ni de la región andina. En Caracas, abogados estiman que las causas estarían paralizadas en un 95 o 99%, que los tribunales penales funcionan exclusivamente para tramitar los casos de flagrancia, que los juicios respectivos no cumplen con el debido proceso para garantizar los derechos de los implicados y que la justicia es selectiva, pues la tutela judicial se limita a las resoluciones sobre la cuarentena y al margen de discrecionalidad de los “asuntos urgentes” contenido en las Resoluciones emitidas por la Sala Plena del TSJ⁴⁴. Denuncian de igual modo limitaciones para el ingreso a la sede de los órganos de Justicia y que en las audiencias de presunta flagrancia no se permite el acceso a las actas ni a las actuaciones del Ministerio Público⁴⁵.

1.6. El “Plan de agilización de causas con las audiencias preliminares”: “Plan Cayapa”

Del 22 al 26 de febrero se desarrolló en el Circuito Judicial Penal del Estado Mérida y en su extensión de El Vigía el “Plan de agilización de causas con las audiencias preliminares” (difundido por los medios como “Plan Cayapa”), según Resolución N° 002-2021, ordenada por la presidencia del Circuito Judicial Penal como política judicial para el descongestionamiento

⁴² «Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona....»

⁴³ Artículo 49. «El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley....»

⁴⁴ (26/02/21). <https://eldiario.com/2020/08/22/tribunales-cerrados-justicia-venezuela-selectiva/>

⁴⁵ Ídem.

de causas en los tribunales, mediante el cual se realizan audiencias preliminares condicionando al imputado a admitir los hechos o pasar el caso a juicio.

En el Estado Mérida, este plan se inició con la emisión de una única boleta de notificación a abogados, víctimas y víctimas por extensión, por parte de la Juez Provisorio del Tribunal Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control. Debido a las restricciones que tienen los abogados para el acceso al Circuito, los abogados y/o notificados, debieron permanecer a las afueras de la sede del Circuito Judicial, a la intemperie, desde el lunes 22 hasta el viernes 26 para “adivinar” si sus casos serían atendidos. Con este tipo de políticas se transgrede el derecho a la defensa y también se vulnera el debido proceso, toda vez que el juez no realiza un control para verificar si la acusación de la Fiscalía reúne las pruebas suficientes para admitirla o no.

2. Acceso a la justicia como medio fundamental para proteger y promover Los derechos humanos y libertades fundamentales

La paralización y/o inadecuada ejecución de políticas para la actuación de operadores de justicia perjudica el ejercicio de derechos fundamentales vinculados con el acceso a servicios básicos y libertades fundamentales. Estos también se ven indefectiblemente lesionados cuando los ciudadanos no reciben respuesta.

2.1. Fallas de servicios y otros derechos humanos infringidos en la región andina

Se siguen registrando fallas de servicios básicos en la región andina. El acceso al agua potable, electricidad, gas doméstico e internet son fundamentales para el ejercicio de los derechos humanos, más aún en el contexto de una pandemia. Por ello es esencial que los operadores de justicia presten la atención debida a los ciudadanos a fin de construir el camino en caso de que existan impedimentos en relación con el acceso a estos servicios.

El acceso adecuado al agua, gas, electricidad e internet, materializan y llevan al ámbito de lo real a los derechos humanos. Así por ejemplo, el derecho a la educación no es posible, no se hace efectivo, sin un servicio de internet eficiente. Y a su vez, si no hay acceso a la electricidad, no es posible el internet. La ausencia de un servicio abre un círculo perjudicial que coloca a los ciudadanos en situación de indefensión y precariedad absoluta, más aún en la situación de emergencia humanitaria compleja que se vive en la actualidad. En medio del aislamiento, el acceso a internet conecta a las personas, a la vez que su ausencia disminuye exponencialmente el establecimiento de lazos imprescindibles para alcanzar algún progreso y bienestar.

En Informe del ODHULA publicado recientemente, se indicó que según estudio publicado el 13 de marzo de 2020 (actualizado para julio de ese mismo año) por el portal *Speedtest Global Index*, la velocidad de Internet en los hogares venezolanos se ubica en la posición 114 dentro

de un total de 115 países estudiados⁴⁶. Atendiendo a la importancia del internet en el contexto descrito, se está en presencia de una precariedad generalizada para el acceso a derechos humanos fundamentales.

El acceso al agua potable es básico para la construcción del ecosistema de salud, puesto que el lavado de manos es la principal medida para evitar contagios; energía y electricidad a su vez son indispensables para garantizar el suministro/acceso al agua y facilitar las condiciones de habitabilidad de los hogares, asegurar el funcionamiento de hospitales y de la actividad agrícola, esta última para garantizar el acceso a los alimentos⁴⁷.

Debido a lo anterior, la ciudadanía no solo requiere de operadores ante los que pueda acceder para que sean canalizadas sus demandas, sino que también es preciso que sus requerimientos sean escuchados y conducidos de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

2. 1.1. Fallas en el servicio de agua, gas, servicio eléctrico, combustible e internet

Ante la emergencia humanitaria compleja que desde hace varios años padece Venezuela, la pandemia ha visibilizado aún más la gravedad del colapso de los servicios citados. De octubre a diciembre de 2020 y de enero a febrero de 2021, la situación de los servicios básicos no ha variado para mostrar mejoría, tampoco se observa respuesta por parte de las autoridades con respecto a denuncias formuladas por parte del ODHULA.

El *acceso al agua* sigue siendo un problema para los habitantes de la región andina. Algunos sectores de la población indicaron que no han recibido el servicio desde hace más de un (01) año⁴⁸, mientras que otros, en casos menos graves pero igualmente preocupantes, la población ha manifestado haber pasado ocho (08) meses⁴⁹ o hasta doce (12) días consecutivos sin agua potable⁵⁰. En ocasiones no reciben respuesta de parte de Hidroandes⁵¹.

Las deficiencias y los costos en el *servicio de gas doméstico* continúan siendo un grave problema. En el mes de octubre el gerente de Gas Táchira denunció que a dicho estado solo llegaba el 20% del gas requerido⁵². Entre los meses de octubre y noviembre el problema de distribución se acentuó. En el mes de noviembre protestaron en el Estado Trujillo por falta de

⁴⁶<https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/01/Educacion-Universitaria-Vzla-y-covid19-def-26ene.pdf>

⁴⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (04/08/20). <https://www.cepal.org/es/enfoques/rol-recursos-naturales-la-pandemia-Covid-19-america-latina-caribe>

⁴⁸ Como los habitantes de los sectores Páez y 5 de Julio, que denunciaron la situación en el mes de diciembre. Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. (27 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021) Boletín Andino de Derechos Humanos No. 77. <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/01/04/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-77/>, y los habitantes del sector Cerro La Concepción, municipio Valera, estado Trujillo. <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/12/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-74/>

⁴⁹ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/30/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-72/>

⁵⁰ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-70/>

⁵¹ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/02/22/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-84/>

⁵² <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/01/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-68/>

distribución⁵³. En el mes de diciembre, en el estado Mérida se produjeron denuncias ciudadanas por el aumento de las tarifas, llegando al punto de producirse dos incrementos en el costo por semana⁵⁴.

La situación sobre el funcionamiento del *servicio eléctrico*, sigue agravándose. La población denuncia fallas en el servicio y fuertes fluctuaciones de voltaje que dañan sus equipos y electrodomésticos. En el mes de octubre hubo apagones de siete (07) hasta veinte (20) horas en los estados Mérida y Táchira, la ciudadanía no obtiene respuesta o recibe información deficiente sobre las fallas en el servicio⁵⁵. Esto incide en el acceso al internet; por tanto, a la educación, como ya se comentó, e incluso en el acceso al agua en el caso de edificaciones que requieren de energía eléctrica para operar hidroneumáticos. En Trujillo hubo zonas del municipio Candelaria que denunciaron tener sesenta (60) días sin servicio eléctrico debido a daños en el transformador, mientras que en el estado Táchira, del 11 al 16 de octubre de 2020, nueve (09) municipios reportaron apagones de diez (10) y hasta quince (15) horas⁵⁶. En el mes de febrero se intensificó la falla en la prestación del servicio, incluso en sectores prioritarios⁵⁷.

Los problemas de electricidad también tuvieron gran incidencia en el sector salud. En el estado Mérida, dos ventiladores mecánicos del Área COVID-19 del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA) dejaron de funcionar, requiriéndose el uso de resucitadores manuales. Otros centros de salud también se han visto perjudicados⁵⁸.

En el caso del *servicio de combustible*, la población ha continuado denunciando desigualdad en la distribución, debido a que se surte más cantidad de combustible a las estaciones de servicio que se pagan en dólares, y el personal de salud del IAHULA también ha denunciado su exclusión como sector prioritario en el abastecimiento de gasolina⁵⁹. Con respecto al pago, en el estado Mérida también se ha denunciado que las estaciones de servicio no dan cambio ni permiten el pago en bolívares ni en petros⁶⁰. Los reclamos por la falta de combustible también se extendieron al estado Trujillo y a otros municipios del Estado Mérida⁶¹. Los reclamos no solo se han limitado a conductores de automóviles, camiones, etc., sino también a los conductores de motocicletas⁶². Choferes de transporte de carga reclamaron también que solo se les surte combustible en cantidades insuficientes⁶³. En el mes de enero, conductores del municipio Valera (estado Trujillo), denunciaron retrasos en la venta de combustible subsidiado por fallas del sistema de “biopago”⁶⁴. Es decir, los problemas no solo se limitan a la falta de combustible para el suministro sino que también la ciudadanía tiene que lidiar con situaciones cotidianas producto de la improvisación en ausencia de políticas estatales.

⁵³ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-70/>

⁵⁴ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/12/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-74/>

⁵⁵ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/10/11/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-65/>

⁵⁶ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/10/11/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-65/>

⁵⁷ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/02/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-83/>

⁵⁸ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/10/11/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-65/>

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/01/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-68/>

⁶¹ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-70/>

⁶² <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/12/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-74/>

⁶³ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/10/18/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-66/>

⁶⁴ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/01/31/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-81/>

Las fallas en el servicio de internet también inciden negativamente en todos los aspectos de la vida cotidiana. Como se indicó en párrafos anteriores, la velocidad de la conectividad es pésima; esa extrema lentitud torna casi imposible la realización de actividades de tipo laboral y educativo, entre otras.

2.2. Denuncias ante Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público

En informe del ODHULA publicado en el mes de septiembre⁶⁵ se indicó que, durante la cuarentena, la Defensoría del Pueblo en el estado Mérida ha permanecido casi paralizada, a pesar de su obligación de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y el correcto funcionamiento de los servicios públicos, como lo manda el artículo 281 de la Constitución Nacional⁶⁶.

En lo que respecta al mes de octubre de 2020, el departamento legal del ODHULA denunció que, los días 27, 28 y 30 de octubre, la sede de la Defensoría del Pueblo del estado Mérida mantuvo sus puertas cerradas con candados y exigió al abogado José Rafael Bastos, defensor del pueblo del estado Mérida, que informara a la ciudadanía sobre la falta de atención⁶⁷.

En lo que va de cuarentena, el equipo jurídico del ODHULA ha introducido en la Defensoría del Pueblo diez (10) denuncias relacionadas con violación de derechos humanos, ratificadas inicialmente bien en días de despacho, bien durante las semanas declaradas como de flexibilización conforme a los anuncios del gobierno sobre el manejo de la cuarentena. A la fecha de publicación de este Informe, ninguna de las denuncias ha sido respondida.

La situación se agrava debido a la precariedad en la que actualmente están las instituciones del Estado y la ausencia de políticas gubernamentales orientadas a solventar deficiencias. En mayo de 2020, el ODHULA tramitó ante la Defensoría del Pueblo una denuncia relacionada con reclusos en el Centro Penitenciario del Estado Mérida (CEPRA). Al reclamársele por la ausencia de visita al CEPRA, la defensora IV, Laura Araujo indicó que ningún defensor había podido dirigirse al CEPRA porque el vehículo de la Institución estaba dañado y no tenían gasolina⁶⁸.

⁶⁵<https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/09/DDHH-Regi%C3%B3n-Andina-marzo-septiembre-covid19.pdf>

⁶⁶ «Artículo 281 Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento. 2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos».

⁶⁷ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/01/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-68/>

⁶⁸ <http://prensa.ula.ve/2020/05/16/solicitan-defensor%C3%ADa-del-pueblo-que-visite-el-cepra>

Cuadro de denuncias presentadas por el ODHULA ante la Defensoría del Pueblo

N°	FECHA	OBJETO DE LA DENUNCIA	DERECHOS VIOLADOS	ORGANISMO O AUTORIDAD DENUNCIADOS	RESPUESTA DE LA DEFENSORÍA
01	12/08/2020	Gas doméstico.	Derecho a la vida y a la salud.	Tarek El Aissami, en calidad de Ministro de Petróleo.	Sin respuesta
02	20/08/2020	Combustible.	Derecho a la vida, al libre tránsito, al trabajo, a la salud.	Mesa Técnica de Combustible.	Sin respuesta
03	14/03/2020	Agua potable.	Derecho a la vida y a la salud.	Aguas de Mérida C.A.	Sin respuesta
04	02/11/2020	Invasión a la instalación deportiva universitaria del Estadio Ulpiano Cobos.	Derecho a la propiedad privada. Derecho a la salud (COVID 19).	Andrés Márquez, José Flores y concejal Juan Carlos Uzcátegui.	Sin respuesta
05	10/06/2020	Agua potable.	Derecho a la vida. Derecho a la salud.	Aguas de Ejido C.A.	Sin respuesta
06	21/05/2020	Falta de dotación de equipos e insumos al Laboratorio de Microbiología ULA, para pruebas de verificación y descarte COVID-19.	Derecho a la vida. Derecho a la salud.	Ministerio de Salud, en la persona de Carlos Alvarado Gonzáles y la autoridad única de Mérida en la figura del médico Ramón Alberto Nieves Contreras.	Sin respuesta
07	12/05/2020	Servicio de internet.	Derecho a la educación, al trabajo, a la libertad de desenvolvimiento, al acceso a la justicia, al acceso a la información, al acceso a bienes y servicios, al debido proceso, al derecho de petición, a la libertad de expresión, a la comunicación e información, a la participación ciudadana, a la actividad económica, a la seguridad social, a la recreación, a la integración familiar, a la religión y culto.	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).	Sin respuesta
08	14/03/2020	Derecho a la intimidad.	Derecho a la confidencialidad, intimidad, honor, reputación y seguridad de las personas.	Misión Barrio Adentro	Sin respuesta
09	06/10/2020	Gas doméstico.	Derecho a la vida. Derecho a la salud.	Tarek El Aissami, en calidad de Ministro de Petróleo.	Sin respuesta
10	01/02/2021	Desvalijamiento del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.	Derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad ciudadana.	Carmen Meléndez, en calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz.	Sin respuesta

Fuente: Departamento de Asistencia Legal del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, 2021.

Entre los derechos violados que el ODHULA ha denunciado ante este órgano, se encuentran: el derecho a la salud, a la vida, a la propiedad privada, al libre tránsito, acceso a los órganos de administración de justicia, a la información, al debido proceso, a la libertad de expresión, al trabajo, a la educación y a la seguridad ciudadana.

La Defensoría del Pueblo incumple con sus atribuciones al no dar respuesta a las solicitudes realizadas en beneficio de las personas que lo requieren, e incurre en violación al artículo 26 de la Constitución Nacional y el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el cuales se establece que todos tenemos a derecho ejercer recursos legales contra actos que violen derechos de las personas y a obtener oportuna respuesta⁶⁹.

En lo que respecta al Ministerio Público, durante la cuarentena, el Departamento Legal del ODHULA ha consignado dos (02) denuncias de violaciones de derechos humanos ante la Fiscalía Superior, que se han ratificado en tres ocasiones, pero tampoco se ha obtenido respuesta.

2.3. Impunidad ante violencia policial

En Tribunales de Juicio se evidencia parcialidad. Y a raíz de la cuarentena decretada por la pandemia se han acentuado los hechos arbitrarios que infringen el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas, el principio de publicidad en las audiencias de juicio y en general el acceso a la justicia. Con esto se contribuye con la impunidad en hechos cometidos o decisiones arbitrarias en favor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El Departamento Legal del ODHULA ha señalado que, en la causa penal LP01-P-2019-001096 cuyas víctimas son Wilderman Paredes Moreno (ociso) y Gerardo Paredes Guillén (sobreviviente), el juez de Juicio 5 del Circuito Judicial Penal de Mérida absolvió a los funcionarios policiales involucrados en el uso desproporcionado de la fuerza policial y la omisión de ayuda a las víctimas una vez ocurrido el hecho. Asimismo, la Fiscalía de Protección de Derechos Fundamentales omitió tanto la realización de las diligencias respectivas para esclarecer los hechos como las solicitudes de diligencias de investigación realizadas por representantes de las víctimas directas o indirectas, retardando la práctica de experticias y favoreciendo a los investigados. Por otro lado, la Fiscalía que presentó la acusación prescindió de pruebas determinantes de la responsabilidad penal, omitió incorporar al proceso penal los resultados de las experticias o diligencias practicadas por los órganos auxiliares de investigación, limitándose con ello al mismo representante de la Fiscalía para demostrar en un eventual juicio oral y público la responsabilidad penal de los acusados, contribuyendo así con la impunidad. En este caso en particular, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, violaron Pactos, Tratados y Convenciones internacionales suscritos por la República, al transgredir derechos fundamentales⁷⁰.

⁶⁹ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/02/10/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-82/>

⁷⁰ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/10/11/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-65/>

2.4. Impunidad ante saqueos e invasión a universidades

La situación de impunidad ante actos vandálicos contra las universidades sigue siendo una grave problemática. En medio de la pandemia la situación se ha agravado notablemente. Durante toda la cuarentena se han incrementado los casos de robos en la región andina, en especial en la Universidad de Los Andes. Según monitoreo del ODHULA, desde enero al 26 de diciembre de 2020, habían ocurrido al menos cincuenta y tres (53) robos en distintas dependencias de la ULA en los estados Mérida, Táchira y Trujillo, mientras que hasta el 08 de enero de 2021 habían ocurrido doscientos treinta y un (231) incidentes de seguridad en doce (12) instituciones universitarias en Venezuela⁷¹. Ciento noventa y tres (193) de esos incidentes ocurrieron entre marzo y diciembre de 2020⁷².

En lo que va de 2021, se han producido once (11) incidentes de seguridad en la Universidad de Los Andes, siendo el último denunciado el ataque al Laboratorio de Cristalografía del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias, del cual sustrajeron los delincuentes una nevera, filtro de ozono y bombillos; tipo de situaciones que, de acuerdo con Jossi Querales, presidenta del Centro de Estudiantes de Criminología, representan más obstáculos para el regreso a las actividades académicas⁷³.

Los ataques delincuenciales no solo se limitan al Núcleo de la ULA en Mérida. El Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR-ULA), estado Trujillo, ha padecido hechos vandálicos que imposibilitan las clases en algunas asignaturas⁷⁴, pues estos hechos han deteriorado el funcionamiento de laboratorios⁷⁵.

Otros ataques ocurridos en Mérida han causado daños al funcionamiento de los Talleres Gráficos de la Universidad de Los Andes y el área de Hematología de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, entre muchas otras instalaciones⁷⁶.

El profesor José Suniaga, director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IIAP) de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la ULA, confirmó dos hechos vandálicos en la sede del IIAP durante el mes de enero de 2021. Pese a las seis (06) denuncias del profesor ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, los funcionarios, además de haberse negado a tomar las últimas dos denuncias, no han ido a dicha sede para evaluar los daños⁷⁷.

⁷¹ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/01/10/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-78/>

⁷² Educación Universitaria en Venezuela durante el Covid-19 en inviabilidad del plan “Universidad en casa”, p. 22. <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/01/Educacion-Universitaria-Vzla-y-covid19-def-26ene.pdf>

⁷³ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/02/14/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-83/>

⁷⁴ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/01/31/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-81/>

⁷⁵ Como en el caso de la denuncia formulada por la profesora Marisol Dávila, directora de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, quien indicó que durante el fin de semana del 29 al 31 de enero de 2021 delincuentes ingresaron al Laboratorio de Máquinas y sustrajeron el tablero eléctrico, varios cables de instalaciones y dos tacómetros. En el laboratorio afectado se imparten 4 asignaturas de la carrera y se atiende aproximadamente a 6 secciones de 12 alumnos cada una. <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/02/10/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-82/>

⁷⁶ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/01/18/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-79/>

⁷⁷ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/01/24/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-80/>

Las invasiones son otra problemática de gravedad. Ocho (08) meses han transcurrido desde que delincuentes invadieron la Finca Experimental Judibana, en la que se han causado destrozos, robos, matanza de ganado y venta de producción de leche, tal y como ha sido denunciado por este Observatorio.

En febrero de 2021 se produjo una nueva invasión en los espacios del Estadio Ulpiano Cobos Bueno de la ULA, ubicado en el sector Campo de Oro, municipio Libertador, estado Mérida, oportunidad en la que se realizó un ritual de santería por personas ajenas a la institución⁷⁸. Esto sigue ocurriendo no obstante las denuncias formuladas ante Defensoría del Pueblo sobre invasores que ingresaban al Estadio violentando cerraduras y candados, hechos a los cuales hay que añadir los robos que ha sufrido el Estadio⁷⁹.

Cabe señalar que, en noviembre de 2021, el profesor Mario Bonucci Rossini, rector de la ULA, indicó que las autoridades encargadas de la seguridad en el estado y la Fiscalía Superior no actúan para proteger los espacios universitarios que son además patrimonio de todos los ciudadanos⁸⁰. Según el artículo 7 de la Ley de Universidades, las autoridades están en el deber de proteger y dar seguridad a los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades⁸¹.

2.5. Imparcialidad de operadores de Justicia

2.5.1. Caso de Erickvaldo Márquez

El ODHULA ha realizado el seguimiento en la fase de juicio de la causa penal LP01-P-2017-007954, cuya víctima es el ciudadano Erickvaldo José Márquez Moreno, quien se encuentra ilegítimamente privado de libertad y fue involucrado, sin pruebas, en un homicidio con claros matices políticos. El día 15 de diciembre de 2020 se realizaron las conclusiones del juicio y al no hallar pruebas que lo inculparan, el juez decretó sentencia absolutoria, alegando que durante el debate de juicio oral y público la Fiscalía Cuarta no logró demostrar la responsabilidad penal de Erickvaldo. Sin embargo, la Fiscal Cuarto del Ministerio Público hizo uso del

⁷⁸ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/02/22/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-84/>

⁷⁹ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/02/10/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-82/>

⁸⁰ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/11/21/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-71/>

⁸¹ Ley de Universidades. Artículo 7. «El recinto de las Universidades es inviolable. Su vigilancia y el mantenimiento del orden son de la competencia y responsabilidad de las autoridades universitarias; solo podrá ser allanado para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia. Se entiende por recinto universitario el espacio precisamente delimitado y previamente destinado a la realización de funciones docentes, de investigación, académicas, de extensión o administrativas, propias de la Institución. Corresponde a las autoridades nacionales y locales la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionan las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aun cuando estos formen parte del patrimonio de la Universidad».

*efecto suspensivo*⁸², arguyendo la existencia de dudas razonables y solicitando al Juez de Juicio mantener la privativa de libertad, violándose con ello el principio de *in dubio pro reo* según el cual en caso de dudas debe favorecerse al imputado o acusado⁸³.

Transcurridos más de dos (02) meses de tal audiencia, Erickvaldo José Márquez Moreno continúa privado de libertad. Habida cuenta del evidente contexto político del caso, se presume que la actuación de la fiscal ha tenido como propósito mantenerlo privado de su libertad.

2.5.2. Caso de Wilderman y Gerardo Paredes

En el caso de Wilderman Paredes y Gerardo Paredes, el Poder Judicial incumplió con los principios básicos sobre independencia judicial⁸⁴, la Constitución Nacional y las leyes de la República, al actuar de manera parcializada, pues los tribunales de Control Penal no garantizan el acceso a la justicia a las personas víctimas directas e indirectas, al restringir el acceso a la información en la revisión de los expedientes, y omitieron notificar las fechas de las audiencias a las víctimas directas o indirectas, propiciándose con ello dificultades para la asistencia y participación de las mismas en el proceso penal.

El Departamento Legal del ODHULA también ha denunciado que en las audiencias preliminares los jueces de Garantías no ejercen ni el control material ni formal de las acusaciones, pues los jueces que conocen los casos en los que están involucrados funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o personas que disienten del gobierno son designados por la presidente del Circuito Judicial Penal, y previo a la audiencia preliminar se le dictan las instrucciones respectivas para su posterior decisión, favoreciendo así la impunidad o lograr el pase a un eventual juicio oral y público.

⁸² Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 430: La interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión, salvo que expresamente se disponga lo contrario. PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de una decisión que otorgue la libertad al imputado, la interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la decisión, excepto cuando se tratare de delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y la seguridad de la nación y crímenes de guerra y el Ministerio Público apele en la audiencia de manera oral y se oirá a la defensa. La fundamentación y contestación del recurso de apelación se hará en los plazos establecidos para la apelación de autos o sentencias, según sea el caso (Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. Gaceta Oficial N° 6.078 del 15 de junio de 2012).

⁸³ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2020/12/21/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-75/>

⁸⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx>

Conclusiones

En atención a la sucesión de decisiones tomadas por el gobierno venezolano, se evidencian hechos que obstaculizan el acceso a la justicia con graves violaciones a derechos humanos, tal y como también se indicó en informe del ODHULA publicado en septiembre de 2020⁸⁵.

Los siete (07) meses de paralización de la justicia en Venezuela, evidentemente agravaron el retardo procesal que ya padecía la justicia en el país, cuestión que unida a la ausencia de políticas cónsonas con la realidad, hacen que la administración de justicia sea prácticamente inoperante. No obstante la “reapertura” del poder judicial a partir del mes de octubre de 2020, las dificultades continúan, pues las decisiones tomadas obviaron los problemas del país en materia de servicios públicos y, en general, en términos de la infraestructura que también afectan al sistema judicial y otros operadores de justicia.

Sin la digitalización es imposible que se pueda avanzar en su acceso en términos de efectividad, especialmente en el contexto de la pandemia. Así como en el informe anterior de este Observatorio, se insiste en la necesidad de la implementación del teletrabajo como herramienta que pueda utilizarse en el Sistema Judicial para retomar su total actividad.

La ciudadanía no solo requiere de operadores ante los que pueda acceder para que sean canalizadas sus demandas, también es preciso que sus requerimientos sean escuchados y efectivamente conducidos conforme con los procedimientos establecidos. Sobre el particular llama la atención la actuación de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público para dar respuesta a los casos que le son presentados por el equipo del Departamento Legal del ODHULA, habida cuenta de las fallas que se denuncian palpables para toda la población y la relación de estas con derechos humanos vulnerados: salud, vida, propiedad privada, libre tránsito, acceso a los órganos de administración de justicia, libertad de expresión, trabajo, educación y seguridad.

Son preocupantes los hechos arbitrarios que violan los derechos de las víctimas y también de los imputados recluidos en centros penitenciarios y sus familiares. Igualmente alarma el estado de la situación del acceso a la justicia en el caso de niños, niñas, adolescentes y otras poblaciones vulnerables que no están recibiendo la atención debida.

Adicionalmente, es preciso llamar la atención sobre el trato irrespetuoso y despótico que están recibiendo los abogados que acuden ante los órganos de justicia, siendo indispensable el cese de estas abusivas actuaciones.

⁸⁵<https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2020/07/2.InformeParalizaci%C3%B3n-de-la-justicia-COVID-Def-ESP.pdf>